

“FODEPAR”

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, AL QUE SE LE DENOMINARÁ FONDO PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, “FODEPAR”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO, Y POR LA OTRA, COMO “FIDUCIARIA”, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. CARLOS SALES GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRÁ DESIGNAR RESPECTIVAMENTE COMO “FIDEICOMITENTE” Y “FIDUCIARIA”; COMPARECIENDO IGUALMENTE EN ESTE ACTO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PROPIA DEPENDENCIA, LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE, LIC. IVAR SISNIEGA CAMPBELL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo tercero, que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. El deporte se inserta en este contexto cultural y educativo y, por ende, la actividad específica que es practicada en el ámbito de excelencia, o sea, el deporte de alto rendimiento.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38 fracción XXV, precisa que corresponde a la Secretaría de Educación Pública el despacho de los asuntos concernientes al deporte y su financiamiento.

La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte estipula en su artículo 6º, que la Comisión Nacional del Deporte, en su calidad de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, es la institución competente del Ejecutivo Federal en materia de Deporte y Cultura Física. El mismo ordenamiento en su artículo 21, determina las prioridades del Programa Nacional del Deporte, considerando entre ellas al Deporte de Alto Rendimiento.

El “Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000”, incluye como uno de sus subprogramas el denominado Deporte de Alto Rendimiento, teniendo adicionalmente por objetivos los siguientes:

- “Mejorar la calidad de vida de los mexicanos, promoviendo la formación de hábitos de salud mediante la práctica sistemática de la educación física y el deporte”.
- “Mejorar el nivel competitivo de los atletas, a fin de alcanzar la excelencia en el Deporte de Alto Rendimiento, para que la participación de México en los diversos eventos de carácter nacional e internacional, corresponda a los esfuerzos realizados y sea motivo de orgullo nacional”.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]

La Comisión Nacional del Deporte, con el carácter señalado y con fundamento en su decreto de creación, ha venido ejerciendo entre otras atribuciones las siguientes: formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, así como, establecer y coordinar el Sistema Nacional del Deporte.

D E C L A R A C I O N E S

Declara el "Fideicomitente" por conducto de su Titular:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que participa en la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2° y 9° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- I.2 Que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Comisión Nacional del Deporte, mediante oficio número UAJND/000531/98, de fecha 22 de abril de 1998, solicitó a la Procuraduría Fiscal de la Federación, Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, la autorización correspondiente para constituir un Fideicomiso Público no Paraestatal, que tendría como fin principal apoyar al Deporte de Alto Rendimiento. Lo anterior de conformidad con el mandato estatuido en el numeral 268 del Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1998, en lo sucesivo "El Manual". Se agrega al presente documento copia simple del referido oficio, como anexo "a".
- I.3 Que su Unidad de Política y Control Presupuestal, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 274 de "El Manual", procedió a la inscripción del Fideicomiso que es objeto de este contrato en el "Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal", lo cual fue dado a conocer al Director General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, por oficio número 307-A-2-1439 VCR.-262-J, de fecha 2 de julio de 1998, asignando la clave de registro número 800011G00875, copia de dicho escrito se agrega al presente instrumento como anexo "b".

II. Declara la "Fiduciaria" por conducto de su Director General:

- II.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que con fundamento en la misma está facultada para actuar como "Fiduciaria", por lo que manifiesta su acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "Fideicomitente" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula décima novena del presente instrumento.
- II.3 Que cuenta con las facultades para obligarla en los términos del presente contrato, lo que acredita mediante escritura pública número 112,792 de fecha 4 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, notario público número 54 del Distrito Federal.

III. Declara la Secretaría de Educación Pública por conducto de su Titular:

- III.1** Que de conformidad con los artículos 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- III.2** Que de acuerdo con el artículo 38 fracción XXV del ordenamiento legal citado en el numeral que antecede, le corresponde: " Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo, promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores, licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como, la creación de esquemas de financiamiento al deporte, con la participación que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".
- III.3** Que en ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de incrementar los apoyos que se otorgan al deporte de alto rendimiento, instruyó a la Comisión Nacional del Deporte, para que con apego a lo señalado en el citado "Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000", iniciara el desarrollo de un programa de carácter permanente, considerando dentro de éste los apoyos necesarios.
- III.4** Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral que antecede, la Comisión Nacional del Deporte, con la aprobación de su Órgano de Gobierno, adoptó entre otras medidas la de constituir un fondo para el apoyo del deporte de alto rendimiento, que se integrará con recursos federales y aportaciones a título de donación provenientes de los sectores público, social y privado, por el cual se beneficiará a los atletas y deportistas mexicanos de excelencia, desarrollándolos hasta alcanzar niveles competitivos internacionales que les permita obtener un mayor número de preseas, en los diferentes eventos deportivos mundiales en los que participen.
- III.5** Que para constituir el fondo de referencia, la Comisión Nacional del Deporte cuenta con los recursos presupuestados y las autorizaciones correspondientes.
- III.6** Que el patrimonio fideicomitido, fue ministrado a la Secretaría de Educación Pública y consecuentemente a la Comisión Nacional del Deporte, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una afectación presupuestal, vía transferencia, a fin de ser destinados al patrimonio del Fideicomiso objeto de este contrato.
- III.7** Que el presente fideicomiso público se constituye sin estructura orgánica análoga a las entidades, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de administrar recursos públicos fideicomitados destinados al apoyo de programas y proyectos específicos encaminados a fortalecer y desarrollar el deporte nacional de alto rendimiento, para coadyuvar en la ejecución de sus presupuestos autorizados, tal y como lo establece el numeral 269, fracción II de "El Manual".

Expuesto, lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera De la Constitución:

"El Fideicomitente" y "la "Fiduciaria"", convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso en virtud del cual el primero afecta los bienes que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el propio instrumento. Las partes convienen en identificar al Fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación de: "Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento", o bien por las siglas, "FODEPAR".

Segunda De las Partes:

Son partes en el presente contrato:

"Fideicomitente": el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Fiduciaria": Nacional Financiera S.N.C., Dirección "Fiduciaria".

Tercera Del Patrimonio:

El patrimonio del "FODEPAR" se integra de la manera siguiente:

- a) Con la cantidad \$ 25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del "Fideicomitente", correspondiente a recursos presupuestados a la Secretaría de Educación Pública, cantidad que será entregada a "La Fiduciaria" conforme al calendario de ministración autorizado por el "Fideicomitente", el cual se adjunta como anexo "c" al presente contrato.
- b) Con las futuras aportaciones de dinero, bienes y derechos que efectúe el "Fideicomitente" provenientes de recursos presupuestados a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Deporte, o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, previa autorización que al respecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gasto Público Federal.
- c) Con las aportaciones de dinero, bienes y derechos que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier persona física o moral, pública o privada, aportaciones a las que se dará el tratamiento previsto en la cláusula quinta del presente contrato.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FODEPAR" que realice la "Fiduciaria".
- e) En caso de que el "FODEPAR" reciba con el carácter de donativo a título gratuito, bienes distintos al numerario, la custodia y administración de ellos, corresponderá al Director General del "FODEPAR", por lo que éste, los destinará para el cumplimiento de los fines del "FODEPAR", conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
- f) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FODEPAR", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del "FODEPAR" en su integridad, será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "Fiduciaria" del "Fideicomitente" o del Comité Técnico del propio encargo. Siempre que el patrimonio del "FODEPAR" se incremente con fondos públicos federales, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 9° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Cuarta

De los Fines:

Con el propósito de promover y fomentar el Deporte de Alto Rendimiento, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y, por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervengan, los fines del presente fideicomiso son los siguientes:

- a) Que la "Fiduciaria" reciba las aportaciones que realice el "Fideicomitente" y las que con el carácter de donación a título gratuito otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, y proceda a su inversión conforme a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.
- b) Que la "Fiduciaria" expida los comprobantes de los donativos que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales, públicas o privadas a que se refiere el inciso precedente, sujetándose al respecto a lo señalado en el oficio no. 325-SAT-IV-D-1341, de fecha 22 de abril de 1998, remitido por la Administración General Jurídica de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional del Deporte, mismo que se agrega a este contrato como anexo "d".
- c) Que la "Fiduciaria", a falta de instrucción expresa del Comité Técnico, invierta el patrimonio líquido del "FODEPAR" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que ella misma determine, cuidando que su rendimiento esté acorde con las mejores condiciones prevalecientes del mercado y que su liquidez sea la que se requiera para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- d) Que la "Fiduciaria" registre en cuentas independientes, las aportaciones patrimoniales que lleve a cabo el "Fideicomitente", de aquellas que con el carácter de donación a título gratuito otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, así como los incrementos y disminuciones del fondo fideicomitado que se ejecuten en cumplimiento de los demás fines previstos en este instrumento jurídico.
- e) Que la "Fiduciaria", sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico y al procedimiento contenido en las Reglas de Operación del "FODEPAR", entregue a las personas físicas o morales que satisfagan los requisitos que se establezcan en dichas reglas (a quienes en lo sucesivo se les denominará como los "Sujetos de Apoyo"), las cantidades de dinero que el mismo cuerpo colegiado determine o, en su caso, cualquier otro bien que en el futuro llegare a incorporarse al patrimonio del encargo.
- f) Que la Fiduciaria, en el supuesto de que en el futuro, se incorporen al patrimonio del "FODEPAR" bienes distintos a numerario, previo acuerdo con el "Fideicomitente", realice las labores de administración que expresamente se pacten y dé a los mismos, el destino que por escrito determine el Comité Técnico del encargo, con apego a las disposiciones legales que corresponda.

990

ASISTENTE
JURÍDICO



- g) En general, que la "Fiduciaria" realice todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del "FODEPAR", para lo cual en forma enunciativa y no limitativa, podrá abrir cuentas bancarias, hacer inversiones y realizar todos los actos jurídicos de la naturaleza que fuere.
- h) Queda pactado que la "Fiduciaria" en ningún caso será responsable de la aplicación que los Sujetos de Apoyo hagan de las cantidades de dinero y demás bienes patrimoniales que entregue en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Comité Técnico, por lo que será responsabilidad de dicho cuerpo colegiado realizar todos los actos tendientes a verificar la correcta utilización de los recursos que se entreguen.

Quinta

De los Aportantes:

En virtud de que las aportaciones que con el carácter de donativos a título gratuito otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, en bienes, servicios y numerario, serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con la opinión emitida por la Administración General Jurídica de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio citado en el inciso b), de la cláusula que antecede, la "Fiduciaria" deberá expedir los comprobantes correspondientes, los cuales deberán reunir los requisitos que señala el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Sexta

De los Órganos del "FODEPAR":

Para el cumplimiento de sus fines, el "FODEPAR" contará con los cuerpos colegiados siguientes:

- 1) El Comité Técnico.
- 2) La Dirección General.

El Comité Técnico, en su caso, podrá constituir "Comisiones Técnicas Especializadas", que coadyuvarán con él, en el ejercicio de sus facultades.

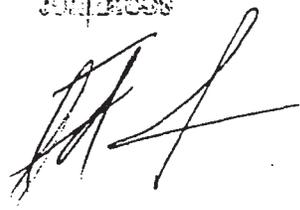
Séptima

Del Comité Técnico:

El "Fideicomitente", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye en este acto el Comité Técnico del "FODEPAR", cuya integración y funcionamiento se sujetará a las disposiciones siguientes:

- a) Estará integrado por 1 (un) Presidente cargo que será ocupado por el Secretario de Educación Pública, y hasta por 15 (quince) representantes propietarios designados: 1 (uno) por la Secretaría de Educación Pública; 1 (uno) por la Comisión Nacional del Deporte; 1 (uno) por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1 (uno) por el Comité Olímpico Mexicano y hasta 11 (once) representantes de empresas del sector privado, a invitación de la Comisión Nacional del Deporte.
- b) Los nombramientos de los representantes serán hechos por los titulares de cada una de las dependencias y empresas, debiendo recaer sin excepción, en Servidores Públicos con el nivel de Director General, o en ejecutivos con niveles homólogos a los del sector público. Tales nombramientos son honoríficos, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

ASISTENTE
JURÍDICO



- c) Los servidores públicos y ejecutivos que sean designados como representantes propietarios, sólo podrán nombrar suplentes por sesión, cuando existan causas que así lo justifiquen, acreditándolos por escrito.
- d) La permanencia del encargo de los miembros propietarios del Comité Técnico, será anual.
- e) Serán invitados permanentes ante el Comité Técnico: el representante que designe la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 270 fracción IV, inciso b), de "El Manual"; el representante de la "Fiduciaria"; el Director General del "FODEPAR"; y el Director General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional del Deporte; quienes asistirán con voz pero sin voto.

Asimismo, a instancia del Presidente de este cuerpo colegiado, podrá invitarse a sus reuniones a distinguidos representantes de los sectores público, social y privado, así como a otros servidores públicos al servicio de la Comisión Nacional del Deporte, los cuales tendrán voz pero no voto.

- f) Corresponderá al Director General del Fideicomiso actuar como ponente en el Comité Técnico y, por ende, someter a su consideración todos los asuntos referentes al "FODEPAR".
- g) El Comité Técnico designará al Secretario de Actas, a propuesta del Director General del Fideicomiso, y será responsable de realizar las convocatorias a las sesiones conforme al calendario que se apruebe, elaborar las actas correspondientes y llevar el control del libro en el que éstas se consignen, así como presentar al Director General los acuerdos y su seguimiento.
- h) Cada convocatoria se formulará por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando lugar y fecha de la misma y acompañado el Orden del Día.
- i) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria de acuerdo con el calendario que él mismo apruebe, pero en todo caso, por lo menos seis veces al año, sin perjuicio de que lleve a cabo las reuniones extraordinarias que por la importancia de los asuntos a tratar se requieran.
- j) De cada una de las sesiones que el Comité Técnico celebre se instrumentará el acta correspondiente, misma que signarán el Presidente, conjuntamente con el Director General y el Secretario de Actas del Comité Técnico del "FODEPAR".
- k) El Quórum legal se conforma con la presencia del Presidente, y con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Comité Técnico, con derecho a voto.
- l) Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- m) Los acuerdos del Comité Técnico se darán a conocer a la "Fiduciaria" o a quien deba cumplirlos, durante los tres días hábiles posteriores a la sesión en la que éstos se hubieran tomado, mediante escritos firmados por el Director General del "FODEPAR", en los que se expresen de manera clara, todos y cada uno de los acuerdos en el orden que fueron adoptados, más los comentarios que se estimen pertinentes para asegurar su exacto cumplimiento.

Octava

De las facultades del Comité Técnico:

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, así como en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar las Reglas de Operación del "FODEPAR" y sus modificaciones.
- b) Autorizar los programas y presupuestos anuales del Fideicomiso, así como sus modificaciones.
- c) Autorizar, en su caso, la entrega de bienes patrimoniales a los "Sujetos de Apoyo", de conformidad con el procedimiento contenido en las Reglas de Operación del Fideicomiso y las recomendaciones que para asuntos específicos le hagan las "Comisiones Técnicas Especializadas", que en su caso, se constituyan.
- d) Instruir a la "Fiduciaria" para que con base en las autorizaciones a que se refiere el inciso anterior, entregue a los "Sujetos de Apoyo" los bienes patrimoniales que el propio cuerpo colegiado le indique.
- e) Dar a la "Fiduciaria" las instrucciones referentes a la inversión de los fondos líquidos del "FODEPAR" o, en su caso, a la administración de otros bienes que se integren a su patrimonio.
- f) Conocer y aprobar, en su caso, los Informes que le rinda el Director General.
- g) Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le presente la "Fiduciaria".
- h) Aprobar anualmente el dictamen que rinda el auditor externo designado, respecto de la situación financiera del "FODEPAR".
- i) Expedir los lineamientos que permitan una mejor ejecución de los fines del Fideicomiso, y.
- j) Establecer las reglas para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Especializadas, en las que estará comprendido todo lo relacionado con su integración y atribuciones.
- k) Las demás que se deriven del presente contrato y aquellas que se requieran para el cumplimiento de los fines del encargo.

Novena.

Del Director General:

El "Fideicomitente", por conducto del Presidente del Comité Técnico del "FODEPAR", nombrará al Director General del Fideicomiso, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Deporte.

Para el ejercicio de las facultades que desempeñará el Director General, la "Fiduciaria" le otorgará a este, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, de conformidad con el artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal.

Décima Facultades del Director General

El Director General realizará con la previa aprobación del Comité Técnico las siguientes actividades:

- a) Definir la estrategia para dar cumplimiento a los fines del "FODEPAR".
- b) Planear, organizar, supervisar, dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la distribución de sus recursos patrimoniales, atendiendo la opinión del representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- c) Elaborar y someter a consideración y aprobación del Comité Técnico el presupuesto de operación del Fideicomiso, así como sus programas, proyectos y metas.
- d) Formular los informes de las actividades operativas y administrativas del Fondo.
- e) Prestar atención personal y documental respecto de los fines del "FODEPAR", a las personas físicas y morales que lo soliciten.
- f) Fungir como ponente en las sesiones del Comité Técnico.
- g) Proponer al Comité Técnico, a la persona que fungirá como Secretario de Actas.
- h) Las demás que se deriven del presente contrato y aquellas que específicamente le sean asignadas por el Comité Técnico, en el ámbito de las facultades a él conferidas en este instrumento y en sus Reglas de Operación.

**Décima
Primera.**

Vigilancia del Fideicomiso

De conformidad con lo establecido con el numeral 270, fracción IV, inciso b), de "El Manual" la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo designará a una persona, quien será la responsable para vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la distribución de los recursos fideicomitidos.

**Décima
Segunda.-**

De las facultades de la "Fiduciaria":

Para llevar a cabo los fines del "FODEPAR", en los términos previstos en este contrato, la "Fiduciaria" tendrá todas las facultades y obligaciones que resulten necesarias, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las que se establecen en los artículos 356 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar poderes generales o especiales, previa instrucción del Comité Técnico.

**Décima
Tercera.-**

Responsabilidades de la "Fiduciaria":

La "Fiduciaria" no será responsable de hechos o actos del "Fideicomitente", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines.

La "Fiduciaria" sólo responderá de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FODEPAR", con el patrimonio del mismo y hasta por el monto que éste alcance.

Para el cumplimiento del presente contrato, la "Fiduciaria", tendrá todas las obligaciones a que se refieren los artículos 77, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

La "Fiduciaria" y el Director General del "FODEPAR", deberán abstenerse de cumplir las resoluciones y acuerdos que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el "Fideicomitente", o en violación de las cláusulas de este contrato, debiendo responder por los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación del propio contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Décima
Cuarta.-

De la Defensa del Patrimonio:

En caso de requerirse la defensa del patrimonio Fideicomitado, la "Fiduciaria" sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que designe el Comité Técnico. La "Fiduciaria" no será responsable por ningún motivo de la actuación de los mandatarios o apoderados designados para tal defensa, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o se causen en los juicios respectivos, los cuales serán con cargo al patrimonio objeto del presente contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar notoriamente perjuicios al "FODEPAR", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "Fiduciaria" procederá a consultar al "Fideicomitente" directamente o por conducto de la Comisión Nacional del Deporte, quedando facultada para ejecutar los actos que éste le autorice, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Décima
Quinta.-

De las Inversiones:

La "Fiduciaria" invertirá los fondos líquidos del "FODEPAR" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "Fiduciaria" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones la "Fiduciaria", Invertirá el patrimonio líquido, sujetándose a lo dispuesto en el inciso c) de la cláusula Cuarta de este instrumento.

**Décima
Sexta.-**

De los Honorarios de la "Fiduciaria":

Por los servicios que la "Fiduciaria" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por la aceptación del cargo la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

- b) Por manejo del "FODEPAR" la cantidad anual de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto agregado, pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión será revisada anualmente, entre la "Fiduciaria" y la Comisión Nacional del Deporte, tomando como base el incremento, que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado, y al igual que todo tipo de gastos en que se incurra, para el cumplimiento de los fines del "FODEPAR", serán con cargo al patrimonio Fideicomitido.

La "Fiduciaria" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

**Décima
Séptima.-**

De los Gastos, Impuestos, Derechos, Comisiones y Honorarios:

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogue la "Fiduciaria" con relación al presente contrato, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido.

**Décima
Octava.-**

De la Duración y Extinción:

De conformidad con los numerales 267 y 270 fracción IV, inciso a) de "El Manual", la vigencia del presente contrato estará sujeta a la renovación anual que autorice la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el "Fideicomitente", el derecho de revocarlo.

A la extinción del "FODEPAR", la "Fiduciaria" entregará los remanentes del patrimonio fideicomitado a la Tesorería de la Federación, previo pago de las obligaciones contraídas y de los honorarios fiduciarios que en su caso se adeuden.

La Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 275 de "El Manual", solicitará a la "Fiduciaria", los estados financieros del "FODEPAR" debiendo remitirlos a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta a su vez, tramite ante la Unidad de Política y Control Presupuestal de esa misma Secretaría, la renovación del registro a que se refiere el inciso a, de la fracción IV del numeral 270, de "El Manual".

Décima
Novena.-

Del Carácter del Fideicomiso y Dependencia Responsable:

El "FODEPAR" no tendrá estructura orgánica propia, ni contará con personal a su servicio, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Vigésima.-

De la Prohibición Legal:

De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "Fiduciaria" declara que explicó en forma inequívoca al "Fideicomitente" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

Artículo 106.-" A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o el mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

**Vigésima
Primera.-**

De las Modificaciones al "Fideicomiso":

Cuando el "Fideicomitente" estime necesario la modificación de este contrato, de conformidad con la "Fiduciaria" y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato. El convenio modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, previa la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**Vigésima
Segunda.-**

De las Notificaciones y Domicilio:

Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

"Fideicomitente": AV. Constituyentes número 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F..

"Fiduciaria": AV. Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, D.F.

Todo cambio de domicilio deberá darse por escrito entre las partes, incluyendo a la "Fiduciaria", a quien se le deberán notificar los cambios de domicilio, ya que en caso contrario continuará enviando los avisos que correspondan al domicilio que tenga registrado, surtiendo dichos avisos todos los efectos legales. La "Fiduciaria" podrá, si cambiare de domicilio, hacerlo del conocimiento de todas las personas con las que tenga algún vínculo jurídico, a través de la publicación de avisos en uno o más diarios de mayor circulación en la plaza que corresponda, corriendo estos gastos por cuenta y cargo de dicha institución.

**Vigésima
Tercera.-**

De los Tribunales Competentes:

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL QUE SE DENOMINA FONDO PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO "FODEPAR".

EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998, EN CUATRO EJEMPLARES, DE LOS CUALES QUEDA UNO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA"; UNO EN PODER DEL "FIDEICOMITENTE"; UNO EN PODER DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y UNO EN PODER DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.

"FIDEICOMITENTE"
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



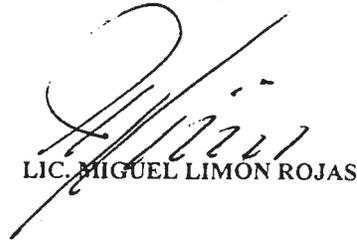
LIC. JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO

"FIDUCIARIA"
EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. CARLOS SALES GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



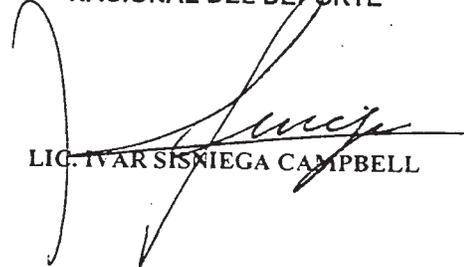
LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE



LIC. IVÁN SISKIEGA CAMPBELL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.